

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Ministerio de Hacienda

912

Orden de 20 de marzo de 1940 disponiendo, en virtud de la autorización concedida por la Ley de 23 de septiembre de 1939, la emisión por la Dirección General del Tesoro Público de Obligaciones del Tesoro, fecha 1 de octubre de 1939 por la cantidad de 2.465 millones de pesetas nominales, al plazo de tres años e interés del 3 por 100 anual para la total retirada de las emisiones de Deuda del Tesoro de 18 de julio y 27 de noviembre de 1934, 25 de abril y 23 de octubre de 1935 y 20 de marzo, 11 de abril y 7 de julio de 1936.

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización concedida a este Departamento ministerial por el artículo 4.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, y teniendo en cuenta que prácticamente es casi nulo el importe del reembolso de las antiguas Deudas del Tesoro, interesado en tiempo hábil por los tenedores de títulos de las Obligaciones llamadas a renovación o conversión por la expresada Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General del Tesoro se emitan, como ampliación de la emisión de 1.º de octubre de 1939; con la misma fecha e idénticas condiciones, Obligaciones del Tesoro al plazo de tres años e interés del 3 por 100 por la cantidad de 2.465 millones de pesetas necesarias para la total retirada de las emisiones de 18 de julio y 27 de noviembre de 1934, 25 de abril y 23 de octubre de 1935 y 20 de marzo, 11 de abril y 7 de julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1940.

Larraz

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

Ministerio de Agricultura

913

Orden de 16 de marzo de 1940 disponiendo la convocatoria a oposiciones de aspirantes al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Resultando que el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes tiene sin cubrir doce vacantes:

Resultando que por la reducción habida a causa de las amor-

tizaciones llevadas a efecto en aplicación de la Ley de restricciones es notoriamente insuficiente el número de Auxiliares que integran en la actualidad el Cuerpo:

Resultando que aun cuando el aumento de personal requerido por la ampliación de las funciones encomendadas al Servicio de Montes y el incremento de trabajo que ello representa haya de demorarse, son necesarios Auxiliares Facultativos de Montes en organismos como el Patrimonio Forestal, las Confederaciones Hidrográficas y varias Diputaciones provinciales que tienen establecidos servicios forestales:

Resultando que la convocatoria y desarrollo de las oposiciones en que reglamentariamente ha de fijarse el derecho a ingresar en el Cuerpo invertirán lo que resta del año;

Considerando que el buen funcionamiento de los servicios requiere disponer, en todo momento, de personal suficiente a cubrir las vacantes producidas normalmente y por las ampliaciones que determinen las circunstancias expuestas en los resultados;

Considerando asimismo que la naturaleza de los trabajos de campo a realizar por los Ayudantes de Montes precisa condiciones de vigor y resistencia que estarían positivamente aminoradas si los que obtuvieran derecho a ingresar hubieran de permanecer bastantes años en espera de realizarlo;

Considerando que para mantener continuamente el debido escalonamiento o gradación de edades, es preferible limitar el número de los aspirantes a ingreso en cada oposición a los que prudentemente puedan tener entrada en breve plazo y que mediante oposiciones frecuentes se atienda a tener constantemente el número prudencial de aspirantes que se originen en el transcurso de un año;

Considerando que si durante el período en que se efectúen las oposiciones tuviera efectividad el aumento de personal que la ampliación experimentada en las funciones atribuidas al Servicio de Montes requiere, habría lugar a incrementar en la cuantía necesaria el número fijado en la convocatoria.

Considerando que en armonía con lo expuesto y el probable movimiento normal en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes en el año inmediato, procede efectuar inmediata convocatoria para la designación de treinta aspirantes a ingreso.

Este Ministerio se ha servido disponer que se convoque a oposiciones reglamentarias y sujeción a los porcentajes fijados en

la Ley de 25 de agosto último, para la designación de treinta aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, quienes cubrirán las vacantes en éste existentes y que puedan producirse por el orden en que fueren clasificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Montes Caza y Pesca Fluvial.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas Burgos

1078

D Victoriano Ortiz G Coronado, Juez de 1.ª Instancia y Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: A cuantos titulares de valores de diferentes empresas comerciales e industriales de toda clase, embargados estos últimos, provisionalmente a resulta de lo que en su día puede resolver el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, que a los efectos de evitar a los mismos cualquier perjuicio que pudiera originarles aquella medida precautoria, pongan en conocimiento de este Juzgado Civil Especial, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de Burgos, y con la antelación debida, cualquiera nueva emisión y aumento de capital puesto en circulación de acciones en cartera, en los que exista el derecho preferente de los mencionados encartados como tales accionistas, a suscribir mediante el abono de determinada cantidad y entrega de cupones, o la de recibir en algunos casos gratuitamente, cierto número de los nuevos títulos que se emitan o lancen al mercado, en proporción de los antiguos que se posean en el momento de la operación, a fin de que este Juzgado pueda hacer uso de las facultades reservadas a dichos titulares y a los efectos de evitar a los mismos irreparables perjuicios.

Dado en Burgos a 24 de abril de 1940.

Imp. Provincial.—Logroño

Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Por orden de la Superioridad, se cobrará como última cuota de la Prestación Personal, los diez primeros días del mes de abril, una vez efectuada la recaudación del primer trimestre de 1940.

Para el cobro de los diez días del mes de abril, se seguirá el criterio acostumbrado. Los jornales tributarán por el 5 % de la cantidad en ellos devengada, y los sueldos sobre un día y un cuarto de día de haber que es equivalente a la tercera parte de la cuota mensual.

La recaudación de los citados diez días de abril, se efectuará independiente de la del primer trimestre de 1940, no procediendo que se incluya en una, las dos recaudaciones.

Logroño, 18 de abril de 1940

El Comisario-Interventor

Presidencia del Gobierno

900

Orden de 30 de marzo de 1940 dictando normas para aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º de marzo sobre represión de la masonería.

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del art. 7.º de 1.º del actual sobre represión de la masonería.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fué iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores ha los que a estado subordinado.

6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre Jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de a masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta; desde qué fecha, en virtud de qué acto, o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varia de las circunstancias del art. 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de que clase y cuantía, por su condición de mason.

14) Retracción explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, adjurando de sus errores o ratificación adjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expulsado de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de 2 meses para la presentación de la declaración retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región militar, Comandancia general o Jefe superior de las fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de tierra; ante el Comandante General del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire; y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que

no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores Civiles, las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, hará entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central harán entrega del documento a los Subsecretarios o directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Art. 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el art. anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el art. 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Art. 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de marzo de 1940 hubieran sido inductores dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética troskista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional.—La fórmula de juramento a que se refiere

el apartado 15 del art. 1.º, será la siguiente:

Don... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta esta completamente justado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid 30 de marzo de 1940.— P. D. el subsecretario, Valentín Galarza.

Sres...

914

Orden de 4 de abril de 1940, aclarando el concepto de sanción de postergación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Excmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas respecto del modo cómo ha de cumplirse la sanción de postergación que la Ley de 10 de febrero de 1939 autoriza a imponer con motivo de la depuración administrativa de los funcionarios públicos.

Esta Presidencia del Gobierno, en concepto de aclaración al artículo 10 de la mencionada Ley, y con carácter general, se ha servido disponer:

Artículo 1.º La postergación impuesta por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939 producirá para el Sancionado el efecto de hacerle perder en su escalafón respectivo, dentro de su categoría, al número de puestos que le corresponda, con arreglo al cupo fijado para el Cuerpo o Servicio a que pertenezca por el Ministerio de que éstos dependan, en la forma dispuesta en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente Orden, los Jefes de Personal de todos los Cuerpos y Servicios dependientes de los Ministerios civiles someterán a la aprobación de los Ministros respectivos el cupo a que alude el artículo anterior, basado en el promedio que resulte de los ascensos normales producidos en cada una de las categorías del Cuerpo o Servicio a que el cupo se refiera, en los cinco últimos años anteriores. En ningún caso se computarán los ascensos producidos por aumento o reforma de plantillas u otras causas extraordinarias. Dichos cupos se establecerán por unidades anuales, sin que nunca puedan ser inferiores a uno el número de puestos que el sancionado deba perder en su categoría por cada uno de los años que dure la sanción.

Artículo 3.º Una vez aprobados por los Ministros respectivos los cupos correspondientes a cada uno de los diferentes Cuerpos o Servicios de la Administración Civil, los Jefes de Personal procederán a aplicarlos a los funcionarios sancionados con correctivos de postergación, partiendo del puesto en que se encontraban cuando dicha sanción les fué impuesta, o sea, retrasándoles en sus respectivas categorías tantos puestos como resulten de multiplicar el número de puestos que con arreglo a su cupo deban perder anualmente, por el número de años de postergación que les fuera impuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de...

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en la ciudad de Calahorra

1060

Junta General Extraordinaria

Precisando la Comunidad de Labradores de esta ciudad de Calahorra constituir su comunidad de regantes o fusionarse con la del canal de Lodosa ya establecida en la localidad y acordada en principio la fusión por la Junta del Sindicato en reunión del día 2 de febrero último, al objeto de tomar acuerdo sobre ratificación o desaprobación de los en principio tomados por la Junta, se convoca por la presente a los socios a Junta general extraordinaria para el día 12 de mayo próximo en segunda convocatoria a las 10 de la mañana, en el «Teatro Ideal Cinema», no habiéndose celebrado en primera convocatoria del día 21 del corriente por falta reglamentaria de asistencia de socios.

Calahorra 23 de abril de 1940.

El Presidente

Juan Argote Zapata

Ministerio del Aire

Concurso

919

Circular de 4 de abril de 1940 anunciando concurso-oposición para cubrir 16 plazas de Enfermeras para los Servicios auxiliares del Cuerpo de Sanidad del Aire.

Para atender a los Servicios auxiliares del Cuerpo de Sanidad del Aire, se abre un Concurso oposición para cubrir dieciséis plazas de Enfermeras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las 16 plazas se cubrirán con Enfermeras tituladas en las Facultades de Medicina y que hayan prestado servicio activo en los Organismos sanitarios de los Ejércitos Nacionales o se hallen incluidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Segunda. Las instancias se cursarán al Ministro del Aire en el término de treinta días desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» acompañadas de:

Título o copia notarial del mismo.

Certificado o certificados originales de haber servido en Organismos de la Zona Nacional y tiempo.

Certificado de las recompensas de guerra obtenidas.

Certificado de estudios.

Certificados de Establecimientos, Hospitales, Instituciones sanitarias, etc., en que hubiese trabajado.

Certificado de la Jefatura Provincial de Información e Investigación de la F. E. T. y de las

J. O. N. S. acreditando plena adhesión al régimen y buena conducta, o de los Gobernadores militares, además de uno de la Guardia Civil para ambos casos. Certificado de antecedentes penales.

Certificado del Servicio Social para la mujer o de haberlo pedido.

Tercera. El ingreso tendrá lugar mediante oposición entre las seleccionadas en el Concurso.

Cuarta. Los nombres de las seleccionadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con los días y lugar en que deberán presentarse a sufrir reconocimiento médico y a efectuar la oposición.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios con temas sacados a la suerte: uno escrito, sobre desarrollo de un tema del programa que se publica a continuación; otro práctico, a juicio del Tribunal referente a cometidos y servicios de la Enfermera en los organismos sanitarios castrenses.

Dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito. El práctico se desarrollará en que minutos como máximo.

Sexta. Las aprobadas con plazas será colocadas a efectos de derechos y destinos por orden de concepción, cobrando desde esta fecha el sueldo del empleo administrativo oficial de tercera del Ejército del Aire.

Séptima. Todas las seleccionadas para oposición abonarán, para sufragar los gastos de la misma, la cantidad de diez pesetas, una vez declaradas útiles.

PROGRAMA

Tema 1.º Cualidades, deberes y obligaciones de la Enfermera.—Datos que debe suministrar al Médico, referente a los enfermos y heridos.

Tema 2.º El cuerpo humano.—Huesos, músculos y articulaciones más importantes.—Sus funciones y enfermedades que conocer la Enfermera

Tema 3.º Nociones de Anatomía y Fisiología de los aparatos digestivo y genitivo-urinario; enfermedades correspondientes que conocerá la Enfermera.

Tema 4.º Nociones de Anatomía y Fisiología de los aparatos circulatorio y respiratorio; enfermedades correspondientes que conocerá la Enfermera.

Tema 5.º Nociones de Anatomía y Fisiología del sistema nervioso y órganos de los sentidos; enfermedades correspondientes que conocerá la Enfermera.

Tema 6.º Higiene del enfermo. Habitación, ropas y posturas del enfermo en cama.—Ventilación y calefacción.—Desinfección de ropas y objetos usados por el enfermo.

Tema 7.º Conocimientos generales sobre alimentos; regímenes alimenticios en personas y enfermos.

Tema 8.º Medicamentos.—Formas más corrientes de preparación y vías de administración.—Enemas alimenticios; indicaciones.

Tema 9.º Revulsivos; sus clases y modos de aplicación.—Cauterios. Ventosas.—Sanguijuelas y sangrías; indicaciones y contraindicaciones.

Tema 10. Tratamientos físicos; empleo del calor y del frío como medios terapéuticos.—Hi-

droterapia.—Masaje.—Helioterapia.—Cura de luz y de aire.

Tema 11. Conocimientos que debe poseer la Enfermera sobre electroterapia, radioterapia y mecanoterapia.

Tema 12. Anestesia general.—Conocimientos que debe tener la Enfermera sobre esa materia.

Tema 13. Inyecciones; sus clases, técnica y accidentes.

Tema 14. Recogida de productos biológicos, sangre, orina, esputos, heces, jugo gráscico, etc etc.—Cómo se remiten para su análisis al laboratorio.

Tema 15. Temperatura modo de apreciarla.—Tipos de fiebre, pulso y respiración; modo de apreciarlos y su inscripción gráfica.

Tema 16. Vendajes; diversas clases y técnico.—Vendajes de pañuelo.—Vendajes otorpédicos.—Preparación de escayolados.—Material necesario, indicaciones, inconvenientes y peligros.

Tema 17. Cómo se hace una cura aséptica.—Desinfección de cepillos, manos e instrumental.—Autoclaves.—Material de drenajes, sutura y ligadura.—Orígenes de la infección quirúrgica.

Tema 18. Preparación de un enfermo para ser operado.—Salas de operaciones.—Cuidados postoperatorios.—Complicaciones.—Accidentes de los operados y tratamientos de urgencia de dichos accidentes.

Tema 19. Asistencia a enfermos de aparato circulatorio; y respiratorio; cuidados que requiere. Tratamiento de urgencia en sus diversos síntomas y complicaciones.—Profilaxis personal y colectiva.

Tema 20.—Asistencia a enfermos de aparato digestivo y urinario.—Tratamiento de urgencia en sus diversos síntomas y complicaciones.—Lavado de estómago.—Enemas.—Cateterismo vical.

Tema 21. Asistencia a enfermos del sistema nervioso y mentales.—Conducta de la Enfermera ante sus diversos síntomas y complicaciones (úlceras por decúbito, contracturas, rigideces, etc).

Tema 22. Infección —Asepsia Antisepsia.—Profilaxis de las infecciones quirúrgicas más frecuentes.

Tema 23. Desinfección.—Desinfestación.—Desarritización.

Tema 24. Enfermedades contagiosas más frecuentes en nuestro país.—Cuidados que requieren Precauciones sanitarias en estas enfermedades.

Tema 25. Tuberculosis.—Cuidados que requieren estos enfermos.—Cuidados que requiere un tuberculoso pulmonar.—Indicaciones a cumplir en caso de hemotisis.

Tema 26. Asistencia a los enfermos de Oftalmología, curas en los ojos a los niños y adultos.—Preparación de operaciones en la vista.—Asistencia a los enfermos de la piel.

Tema 27. Asistencia a los enfermos de nariz, garganta y oídos.—Preparación de una extirpación de amígdalas y vegetaciones adenoideas.—Lavados, irrigaciones. Cohibición de epistaxis y hemorragias de la boca.

Tema 28. Traumatismos. Contusiones.—Quemaduras.—Primeros tratamientos.

Tema 29. Hemorragias y su tratamiento.—Transfusión, indicaciones y accidentes.

Tema 30. Esguinces.—Luxaciones y fracturas; tratamientos de urgencia que debe prestar la Enfermera.—Complicaciones y peligros de maniobras Intempestivas.

Tema 31. Envenenamientos e intoxicaciones más frecuentes.—Primeros cuidados que debe prestar la Enfermera.

Tema 32. Asfisia por sumersión, sofocación, óxido de carbono, gas del alumbrado y otras.—Atenciones de urgencia.—Respiración artificial.—Cuerpos extraños en garganta, ojos y oídos.—Cuidados de urgencia.

Tema 33. Traslado de enfermos, heridos y operados.—Medios que pueden utilizarse, improvisados, camillas, coches, autos, ferrocarriles, aviones.—Indicaciones y contraindicaciones.

Tema 34. La agonía; sus síntomas.—Señales de muerte.—Conducta de la Enfermera ante una intervención judicial.

Madrid, 4 de abril de 1940.

Yagüe

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 1080

En cumplimiento del artículo primero del vigente Reglamento de epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa (Glosopeda) en el término Municipal de Alberite y que fué declarado oficialmente con fecha 5 de diciembre de 1939

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 25 de abril de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ministerio de la Gobernación

918

Orden de 4 de abril de 1940 dictando normas para la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año.

Ilmo. Sr.: Es imprescindible no demorar por más tiempo la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año, y estando en estudio la organización definitiva del servicio de Radiodifusión sin perjuicio de lo que en dicha organización se ordene.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expedición de las referidas licencias se ajuste a las normas siguientes:

1.ª Durante el año 1940 regirán las tarifas que siguen en la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores:

a) Doce pesetas anuales para las licencias de uso particular.

b) Cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de aparatos y material de radiodifusión.

c) Cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros, agentes

vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión y casas, talleres o particulares matriculados para la reparación de los mismos aparatos y material.

d) Diez pesetas anuales por cada altavoz suplementario instalado en cualquier establecimiento público de los citados en los párrafos b) y c).

Los usuarios de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 ptas mensuales pagarán una licencia reducida de 2'50 ptas anuales. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia, satisfarán la cuota de 12 ptas.

2.ª Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

3.ª El plazo voluntario, inampliable, para la adquisición y renovación de las licencias, comenzará el 1 de mayo próximo en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el 31 de julio. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, las sanciones y multas de 100 500 ptas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

Las cuotas correspondientes al segundo semestre para los establecimientos públicos comprendidos en el apartado b) de la norma primera, se satisfarán sin recargo durante los meses de septiembre y octubre.

4.ª Para los aparatos de nueva adquisición, durante el año será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente que será reclamada por los vendedores al formalizarse la venta. Mensualmente remitirán éstos a la Oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período con expresión del número de la licencia respectiva. La negativa del comprador a presentar la licencia no será óbáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo de la licencia como primer apercibimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

Las casas, talleres y particulares matriculados y dedicados a la reparación de aparatos de radio procederán en análoga forma en cuanto se refiere a los apatos que les sean encomendados, exigiendo de quienes interesen la reparación la presentación de la oportuna licencia. Mensualmente enviarán al Jefe de Telégrafos de la localidad una relación de los aparatos reparados, nombre y domicilio del dueño y número de la licencia si la tienen. Caso contrario se procederá como se indica

anteriormente para los vendedores.

5.^a No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas se fija para éstas un plazo de diez días tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual se considerará como utilización del aparato con obligación de adquirir la licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que están en pruebas domicilio del peticionario y fecha en que se le facilitó.

6.^a La Dirección General de Correos y Telecomunicación queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden, a fin de determinar la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de diciembre de 1934.

Dios guarde a V I muchos años

Madrid 4 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Directo general de Correos y Telecomunicación

915

Orden de 4 de abril de 1940, disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista.

La diversidad de los lugares donde la saña marxista conducía a sus víctimas para darles muerte, ha motivado la existencia, en muchos términos municipales de los que padecieron la dominación roja, de sitios varios en que yacen restos humanos, que, al no haber sido posible su identificación, no han reclamado hasta la fecha los familiares para traslado al cementerio.

El homenaje debido a nuestros mártires exig que, hasta tanto puedan ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caidos, se adopten con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada bajo el cuidado de los Ayuntamientos.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.^o Con el fin de evitar posibles profanaciones y de guardar el respeto debido a los restos sagrados de los mártires de nuestra Cruzada, los Ayuntamientos acotarán y cerrarán, de modo provisional, pero que reúna las precisas garantías de seguridad, aquellos lugares en donde conste de manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos, que no han sido identificados o reclamados por sus familiares.

Artículo 2.^o Acotado el lugar, la Corporación solicitará, de la correspondiente Autoridad eclesiástica, que se le conceda el carácter de tierra sagrada, en la misma forma que si se tratase de un nuevo cementerio municipal.

Artículo 3.^o En el caso de que el número de Caidos sea muy reducido, el Ayuntamiento acordará y verificará su traslado a una parcela designada para este exclusivo objeto en el Cementerio más próximo, haciéndolo constar en ella con la debida reverencia.

Artículo 4.^o Dada la piadosa finalidad de que se trata, los propietarios de los terrenos en que sea preciso acotar aquellas zonas cuando éstas sean de propiedad

particular, vendrán obligados a permitir el uso provisional que se señala por la presente Orden, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Artículo 5.^o Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Madrid, 4 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Comandancia de Marina de Mallorca

1064

Relación nominal de los individuos pertenecientes a este trozo que figuran en el Alistamiento del año actual, que deben ser baja en los del Ejército con arreglo a lo que dispone el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

N.^o 1 José E Perrucha Viana, hijo de Ciriaco y de Milagros, nació el 30 de marzo de 1921 natural y vecino de Logroño provincia de Logroño

Palma 17 de abril de 1940

El Jefe del Detall

Juan Serra Bonet

1029

N.^o 154 Emeterio de la Concepción Grijalvo, hijo de Emeterio y Josefa, natural de Logroño vecino de Tolosa y nació el 26-5-1921.

N.^o 172 Luis Cereceda Merino, hijo de Jaime y Bernardina, natural de Alesanco vecino de Tolosa, nació el 20-6-1921.

N.^o 204 Santiago Soba Martínez, hijo de Facundo y Luisa, natural de Torrecilla de Cameros vecino de Zamudio nació el 25-7-1921,

Bilbao, 30 de marzo de 1940.

El Comandante Jefe

Alfredo Menchaca

Anuncios Oficiales

EDICTO 1061

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al Amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la Contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1941 todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas durante el plazo de 15 días, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Uruñuela 18 de abril de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

1042

D. Prudencio López Dávalos, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades en sus dos partes Real y Personal para el año actual,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días y 3 más al objeto de que pueda ser examinado por las contribuyentes en él comprendidos y así lo deseen, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndoles que estas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, pues de lo contrario no serán atendidas.

Tormantos, 15 de abril de 1940

El Alcalde.

ANUNCIO

1055

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, con indicación de los días que han de permanecer expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento pueden los interesados presentar las reclamaciones oportunas si a ello hubiere lugar, siendo los siguientes:

Liquidación del presupuesto y cuenta municipal del año 1939 con sus justificantes, por 15 días.

Repartimiento General de Utilidades para 1940 por espacio de 15 días.

Rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente a 1939 por el plazo de 15 días.

Zaragoza, 22 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 1032

Terminados los trabajos de depuración del amillaramiento de la Riqueza Rústica de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de 15 días a los efectos de que presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas

Asimismo durante los días 1.^o al 15 de Mayo quedarán expuestos al público en esta Secretaría el Apéndice al amillaramiento de la Riqueza Urbana y el Recuento de la Ganadería, formados para que sirvan de base el próximo año de 1941, a los mismos efectos de reclamaciones

Sotés 17 de abril de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 1035

Debiendo proceder por esta Alcaldía a la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de 1941 los que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán en el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten su transacción debidamente reintegrados y que acrediten haber pagado los derechos a la Hacienda sin cuyos requisitos no serán admitidas

Asimismo se pone en conocimiento del público queda expuesto en esta Secretaría el recuento de la Ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución rústica y pecuaria para 1941 a fin de que pueda ser examinados y formular los reparos que contra el mismo crean convenientes

Pazuengos 16 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 1033

Formado por la Junta General

el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio actual, se expone al público por el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los expresados días y tres más puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que se estimen pertinentes, haciendo constar que estas habrán de fundarse en hechos concretos y convenientemente reintegradas para que se tengan en consideración.

Sotés 17 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1009

Don Urbano Angulo Sampeiro, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la villa de Lardero.

Hago saber: Que formado que ha sido el repartimiento general sobre las utilidades de este Municipio, para el corriente ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días y durante el mencionado plazo y tres días más podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean conveniente contra cualquiera de las cuotas.

Las reclamaciones debidamente reintegradas deberán dirigir al señor Presidente de la Junta, debiendo basarse en hechos concretos y precisos y acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Lardero, 15 de abril de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 1074

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se abre concurso, para su provisión interina con el haber anual de 600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, y con las preferencias que en el mismo se establece respecto a mutilados, excombatientes y excautivos.

Las solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días contados desde su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegrada y a la misma acompañarán, certificado de conocer de antecedentes penales, partida de nacimiento y certificados de conducta tanto moral como política, expedido por el Jefe de F. E. T. y de las Jons y por el Sr. Alcalde de donde resida el interesado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tormantos, 22 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 1084

Terminados los trabajos de depuración del amillaramiento de la Riqueza Rústica de esta localidad quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de 15 días a los efectos de que puedan presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo durante los días 1.^o al 15 de Mayo quedarán expuestos al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento de la Riqueza Urbana y el Recuento de la Ganadería formados para que sirvan de base el próximo año de de 1941 a los mismos efectos de reclamación

Santa Coloma 23 de abril de 1940.

El Alcalde